Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso:	EJECUTIVO DE COSSTAS
Ejecutante:	**ARTURO LASSO LUGO**
Ejecutado:	MATILDE CUENCA OYOLA
Radicación:	41001-31-10-001-2008-00116-00
Auto:	Interlocutorio

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la medida solicitada por la parte actora, este Despacho de conformidad al artículo 593 numeral 10, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorros, corrientes, CDT´S o cualquier otro producto bancario que posea la demandada **MATILDE CUENCA OYOLA**, identificada con la C.C. No.36.147.813 en el BANCO COOPERTAIVO COOPCENTRAL: de esta ciudad.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: "El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo". Limitándose la medida hasta por la suma de **$4.200.000,oo.**

Notifíquese,

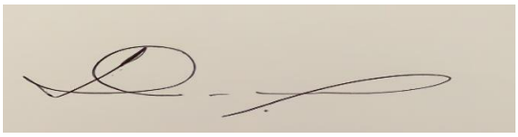

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.